RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00038 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

Preliminarmente se precisa que, junto con el acta de reparto, se aportaron dos documentos.

El primero a pesar de su confusa redacción se trata de una petición dirigida al centro de servicios, básicamente para que se asigne demanda ejecutiva ante los Juzgados Civiles del Circuito debido a su cuantía y se anexó copia de varias providencias judiciales, de un contrato de transacción, de consultas de procesos y una demanda ejecutiva dirigida al Juez de Pasto.

El segundo, es una solicitud de nulidad, dirigida al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido a dicha sede judicial.

En ese contexto y en aras de dar claridad al asunto, el demandante deberá:

1°) Aportará poder, el cual podrá conferirse mediante mensaje de datos, en que se faculte a la profesional de derecho que presenta la demanda, el cual debe otorgarse por el demandante o los demandantes y relacionarse contra quien se dirige y cuál es el título ejecutivo base de la acción.

Adicionalmente, en dicho documento deberá indicarse de forma expresa el correo electrónico de aquélla, el que deberá

coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en dado caso, actualice la información en dicho registro (Decreto 806/2020 – art. 5)

2°) Allegará un nuevo escrito de demanda, dirigido a esta sede judicial, en el cual deberán realizarse las siguientes precisiones:

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, se aclararán los hechos, indicando puntualmente cual es el título ejecutivo base de la acción, que obligación se incorpora en dicho documento y los pormenores de la prestación (quien o quienes son los deudores, cuál es el valor adeudado, en qué fecha debía pagarse la obligación).

Y con fundamento en lo anterior, dirigirá la demanda única y exclusivamente contra aquellas personas que se obligaron o resultaron obligadas al pago de las sumas de dinero que se persiguen en este cobro coactivo, teniendo en cuenta para ello, además, que la figura del llamamiento en garantía resulta improcedente en el proceso ejecutivo.

3°) Con soporte en tales fundamentos fácticos, enfilará las pretensiones, de manera clara y precisa, esto es, deberá indicarse a quien debe realizarse el pago y quien debe efectuar el mismo, excluyendo términos como "*y otros*".

4°) De conformidad con el numeral 9°) artículo 82 del Código General del Proceso, precisará la cuantía de la acción, acorde a las pretensiones de la demanda y a los lineamientos dispuestos en los artículos 25 y 26 *ibídem*.

5°) Discriminará cada una de las pruebas que se anexan en la presente demanda, de manera numerada e individualizada.

6°) Precisará en la demanda, el lugar de domicilio de los demandados y de existir fueros concurrentes de competencia, escogerá el que considere pertinente.

7°) Incluirá en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica del apoderado de la parte demandante y de cada uno de los demandados y respecto de éstos últimos, el juramento acerca

de que como obtuvo su correo electrónico y que este corresponde al utilizado por aquéllos.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 *ibídem* las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a587bdcc5d8efe326a5a0e6a0a845bd3f611169cd02bec1a1cda120e211329df**
Documento generado en 12/02/2021 10:44:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica